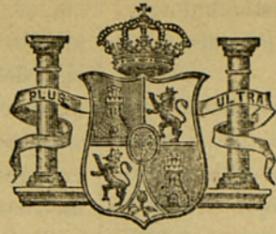


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas:
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 313.)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Comercio.

El Gobierno de los Estados Unidos, por Decreto de 27 de agosto último, ha prohibido la exportación a diversos países, entre los que figura España y sus Posesiones y Protectorados, de las siguientes mercancías:

Armas de todas clases, cañones, municiones y explosivos, máquinas para su manufactura ó reparación, partes componentes, materiales é ingredientes que se emplean en su fabricación, y todos los artículos necesarios ó convenientes para su uso.

Medios y aparatos de transporte de todas clases por tierra, agua ó aire, máquinas empleadas para su manufactura ó reparación, materiales ó ingredientes para su fabricación, y toda clase de instrumentos, artículos y animales apropiados para su uso.

Toda clase de medios de comunicación, herramientas, útiles, instrumentos, equipos, mapas, grabados, papeles y otros artículos, máquinas y documentos necesarios ó convenientes para llevar á cabo operaciones militares.

Monedas, oro y plata en pasta, billetes de Banco, resguardos, metales, materiales, troqueles, planchas, maquinaria y otros artículos apropiados para su fabricación.

Toda clase de combustible, ali-

mentos, materias alimenticias, piensos, forrajes y vestuario, y toda clase de artículos y materiales para su manufactura.

Productos químicos, drogas y materias tintóreas y curtientes.

Algodón, lana, seda, lino, cáñamo, yute, sisal y otras fibras y sus manufacturas.

Tierras, arcillas, vidrio y arenas de todas clases y sus productos.

Pieles, cueros y sus manufacturas.

Productos animales y vegetales no comestibles.

Máquinas, herramientas y aparatos.

Materiales y equipos para medicina, cirugía, laboratorios y saneamiento.

Toda clase de metales, minerales, aceites minerales y sus derivados y manufacturas.

Pulpa para papel, libros é impresos.

Cauchú, gomas, resinas, breas y ceras y sus productos, derivados y sustitutos y cuantos artículos contengan dichos productos.

Madera y sus manufacturas.

Café, cacao, té y especias.

Vinos, licores, aguas minerales y bebidas en general.

La reglamentación de estas prohibiciones y las excepciones que se establezcan serán hechas por el Consejo Administrativo de Exportaciones, el cual expedirá las licencias que hayan de concederse con arreglo á las condiciones fijadas por el mismo.

Madrid, 29 de octubre de 1917.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(De la Gaceta núm. 304.)

Gobierno Civil.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1918-1919, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por

inmuebles, cultivo y ganadería y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y á los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Bañuelos de Bureba.

Vocal como ex-Juez, D. Celestino Carranza Soto; suplente, D. Hilario Carranza; contribuyentes por inmuebles, D. Esteban López Barga y don Eustaquio García; suplentes, D. Luis Sáez Escribano y D. Manuel Sáez Sáez.

Quintanaloma.

Vocal como ex-Juez, D. Ramón Olmo y Olmo; suplente, D. Eleuterio Santidrián González; contribuyentes por inmuebles, D. Pablo Santidrián Melgosa y D. Angel Olmo Espinosa; suplentes, D. Leandro Arroyo Santidrián y D. Francisco Olmo García; contribuyente por industrial, D. Maximino Olmo García; suplente, don Cirilo Santidrián Arroyo.

Tobes y Rahedo.

Vocal como ex-Juez, D. Fabián Alonso Martínez; suplente, D. Bernardino Conde Martínez.

Briviesca.

Vocal como Jefe retirado, D. José Ortego Grande; suplente, D. Santos Colina Prado; contribuyentes por inmuebles, D. Desiderio Gómez Martínez y D. Manuel Barcina Cuartango; suplentes, D. Eleuterio Labarga García y D. Justo Trespaderne Val; contribuyentes por industrial, D. Millán Caño Martínez y D. Pedro Barrasa San Martín; suplentes, D. Juan Martínez Val y D. Ambrosio Rebollo Díaz.

Pedrosa del Páramo.

Vocal como ex-Juez, D. Daniel Sadornil González; suplente, D. Germán González Santamaria.

Padilla de abajo.

Vocal como ex-Juez, D. Pedro Padilla Pérez; suplente, D. Julián

Calvo y Cardo; contribuyentes por inmuebles, D. Manuel Barón Martín y D. Pragmacio Pérez García; suplentes, D. Epifanio Porras Muñoz y D. Raimundo Herrero Rilova; contribuyentes por industrial, D. Martiniano Espinosa Merino y D. Miguel Isasi Fernández; suplentes, D. Calixto Castillo Ruiz y D. Sergio Calvo Calvo.

Santa Cruz de Juarros.

Vocal como ex-Juez, D. Matías Bartolomé Alarcia; suplente, don Pedro Avila Hernando; contribuyentes por inmuebles, D. Francisco Velasco Herrero y D. Manuel Velasco Herrero; suplentes, D. Gregorio Ibáñez Ibáñez y D. Esteban Herrero Nieto; contribuyente por industrial, D. Nicomedes Alzaga Alonso; suplente, D. Bartolomé Santa María.

Coruña del Conde.

Vocal como ex-Juez, D. Anastasio García Esteban; suplente, D. Andrés Aguilar; contribuyentes por inmuebles, D. Sabas Izquierdo Aguilar y D. Donato García Barbero; suplentes, D. Juan Hernando y D. Ireneo Esteban; contribuyentes por industrial, D. Isaac García Martín y don Matías Velasco; suplentes, D. Aniceto García y D. Martín Redondo.

Quintanilla-Vivar.

Contribuyentes por inmuebles, D. Pedro Gutiérrez Rodríguez y don Francisco Villanueva Alonso; suplentes, D. Lope Ortega Santa Ollala y D. Lucinio González Alonso; contribuyente por industrial, D. Felipe Aguilar Bernal; suplente, don Fermín Diez Carrasquedo.

Cuevas de Amaya.

Vocal como ex-Juez, D. Gregorio Rozas Gutiérrez; suplente, D. Francisco Martín Alonso; contribuyentes por inmuebles, D. Gregorio García Gutiérrez y D. Pedro Matabuena; suplentes, D. Mariano García Gutiérrez y D. Rafael Fernández Bravo; contribuyente por industrial, don Flavio Báscones García; suplente, D. Aurelio García Arce.

Valle de Mena.

Vocal como ex-Juez, D. Dámaso Muga Sainz Terrones; contribuyentes por inmuebles, D. Basilio Gutiérrez Blanco y D. Francisco Mazón Tapia; suplentes, D. Magdaleno Gil Ortiz y D. Juan Angulo Salazar; contribuyentes por industrial, don Segundo García Arena y D. Juan Arnáiz Ortiz; suplentes, D. Andrés Crespo Pérez y D. Juan Bretón Presa.

Mazuela.

Vocal como ex-Juez, D. Bernardo Santos Ausín; suplente, D. Cipriano San Salvador Moreno; contribuyentes por inmuebles, D. Aselio Martínez Temiño y D. Norberto Delgado Benito; suplentes, D. Celestino Martínez Miguel y D. Justo Gómez Levia; contribuyentes por industrial, D. Aureo Franco Barrio y D. Abundio Ausín Quijano; suplentes, D. Andrés Bermejo Rodrigo y D. Braulio Ausín Marijuán.

Arauzo de Salce.

Vocal como ex-Juez, D. Angel Pascual Delgado; suplente, D. Agustín Pascual Coruña; contribuyentes por inmuebles, D. Lucas Pascual Martínez y D. Frutos Hernando Merino; suplentes, D. José Coruña Delgado y D. Segundo Hernando Gayubas.

Prádanos de Bureba.

Contribuyentes por inmuebles, D. Lucas Hernández Barriocanal y don Gregorio R. de Temiño; suplentes, D. Basilio Soto Barbadillo y D. Felipe Ruiz Barriocanal; contribuyentes por industrial, D. Vicente Díez Ruiz y D. Sebastián Carasa Núñez; suplentes, D. Francisco H. Miguel y D. Alberto Arce.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas y leñas que, según Real orden de 25 de octubre actual, se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1917 á 1918.

Condiciones económicas y administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un Delegado del Ingeniero Jefe de Montes y ante Notario público, á no ser que la tasación no exceda de 500 pesetas, ó que, aun excediendo, no hubiere Notario en el pueblo ó no fuese fácil su traslación á él, pues en estos casos asistirán el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª Si hubiere señaladas más de una subasta en el mismo día y para productos de montes sitios en el mis-

mo término municipal, se verificarán á continuación unas de otras por el orden en que estén anunciadas y empezando la primera á las doce del día marcado.

3.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicarán provisionalmente al mejor postor.

4.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

5.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de montes el acta de subasta antes de pasar los cuatro días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de la adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que hablan las condiciones 14 y siguientes.

8.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

9.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que trata la condición 7.ª; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago, y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

10. Dentro de los treinta días siguientes á la obtención de la licencia, se hará entrega del aprovechamiento al rematante, por una Comisión del pueblo dueño del monte y un delegado del Ingeniero Jefe, levantándose acta del estado en que se encuentra el sitio de corta y 200 metros alrededor.

Si en este reconocimiento resultasen menos árboles que los subastados, se señalarán los que falten, siempre que sea posible, hasta completar el número de metros cúbicos del aprovechamiento, y caso de que esto no fuera posible, se calculará á prorrata el precio de los que falten, devolviéndose esta cantidad al rematante.

11. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

12. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia.

Estos plazos serán, por regla general, los señalados en el anuncio de subasta, pero teniendo en cuenta que no podrán pasar nunca para las cortas de árboles de 20 de junio, y para las rozas y podas del 31 de mayo y la saca de 30 de septiembre, en la inteligencia de que en dichos días terminan los respectivos plazos, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde la fecha de la licencia.

En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándolos en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco á que se refieren las condiciones facultativas 4.ª y 5.ª y otro plazo á continuación del primero para hacer las restantes operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.

13. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes; 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificada. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

14. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

15. El rematante que dejara transcurrir las fechas marcadas en

las condiciones 9.ª y 12 sin haber obtenido la licencia en los plazos señalados en los pliegos de condiciones y en las licencias sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado, pudiéndose dar por rescindido el contrato con los efectos marcados en la condición de este pliego.

16. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia de que habla la condición 9.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 10, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido el doble del valor.

17. El rematante que dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado las operaciones correspondientes á ellos, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

18. Al rematante que contraviere lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

19. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio de la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciare en término de cuatro días al causante del daño. Si no se hubiere hecho la entrega por haber renunciado á ella el rematante, será responsable de tales daños desde la fecha de la licencia.

20. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivos para que se efectúe el reconocimiento final del sitio de la corta.

21. El Alcalde del pueblo á que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.

22. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá á este pliego, que estará

de manifiesto en la Secretaría municipal.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el artículo anterior, son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

24. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no se ejecutará trabajo de campo alguno durante los meses de enero, febrero y marzo.

Condiciones facultativas.

1.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco del Distrito en el tronco y en el tocón ó raigal.

2.ª La corta se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

Los árboles gemelos se contarán como uno solo, pero entendiéndose por tales únicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura sobre el suelo.

3.ª La caída de los árboles se

dirigirá de modo que cause el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facilitar el apeo.

4.ª La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo, hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrá extraerse ni conducirse á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles ó su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, es precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arreglo á las condiciones que éste dicte.

5.ª El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del día en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado del rematante ó persona que le represente.

6.ª Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leña por entresaca señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se demarquen y antes de 1.º de mayo.

7.ª En las rozas y cortas á matorrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos,

dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

8.ª Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en el anuncio de subasta, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

9.ª Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados en la forma que se determina para cada aprovechamiento.

10. El rematante dejará limpio de despojos el sitio de la corta.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios en la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. Se prohíbe la extracción de frutos, yerbas, hojas verdes ó secas, raíces, tierra, caza, pesca y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de la subasta.

14. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.

Burgos 30 de octubre de 1917.— El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas ordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1917 á 1918, en virtud de Real orden de 25 de octubre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Partido judicial de Belorado.											
Pineda de la Sierra.	Pineda.....	Ahedo de la Pared	>	>	>	200	200	Las Bergazas.—N. río, E. arroyo, S. Crucejas y O. arroyo del Pradillo.—Arranque de brezo para carbón.....	>	>	7 diciembre
Puras de Villafranca.	Puras.....	Montesuso.....	40	>	108	>	864	En todo el monte.—Entresaca de 40 hayas marcadas.....	4	4	1.º id.
Rábanos.....	Alarcia.....	Bagaza y Matarrubia.....	>	>	>	100	100	San Andrés.—N. y E. jurisdicción de Valmala, S. mojonera de Villorobe y O. Zarzales.—Arranque de brezo para carbón.....	2	>	4 id.
S. Vicente del Valle.	San Vicente.....	Dehesa.....	30	>	68	>	544	Los Colorados.—Entresaca de 30 hayas marcadas.....	2	3	3 id.
Partido judicial de Burgos.											
Valmala.....	Valmala.....	Genciana.....	100	>	41	>	246	En todo el monte.—Entresaca de 100 hayas marcadas para postes de luz eléctrica.....	2	2	5 diciembre
Urrez.....	Urrez.....	Cuevachote.....	>	>	>	50	100	Cuesta Ahedo.—N. poda anterior, E. tierras labrantías, S. El Hoyo de Cuesta Ahedo, O. Cerro Aleguillas.—Poda de roble dejando guías.....	2	2	10 id.
Cueva de Juarros...	Modúbar de San Cibrían...	Valderruecas.....	25	>	9	>	44	Todo el monte.—Entresaca de 25 robles marcados.....	2	2	12 id.
Villasur de Herreros.	Villasur.....	Gustares.....	>	>	>	150	200	Valdetejas y Matarrasaiz.—N. y O. caminos de Ballarza y Quintanar, este Campinarro, S. arroyo de Valdordoiz.—Poda de roble dejando guías.....	>	>	11 id.
Villorobe.....	Villorobe.....	La Cabeza.....	32	>	76	>	608	Carrascal y Cepeda.—Entresaca de 32 hayas marcadas.....	2	3	6 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	50	100	Fuente Carrascal.—N. río Tuchuelas, E. fuente del Saz, S. Ahedo del Carrascal, O. Cerrada de Galarzo.—Poda de roble dejando guías.....	1	2	Idem.

Partido judicial de Lerma.

Cuevas S. Clemente.	Cuevas.....	Montemayor.....	>	>	>	250	500	Vallastesa.—N. corta de hace dos años, E. y S. camino de arrieros y O. camino de Valdecántaros.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros y que éstos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	3	2	1 diciembre
Mecerreyes.....	Mecerreyes.....	Encinar.....	>	>	>	350	700	Anchalindo.—N. camino de Valdecuevas, E. el de Las Calzadas, S. el de Valdespinosa, O. tierras.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de tres en tres metros.....	3	2	3 id.
Retuerta.....	Retuerta.....	Majadal.....	>	>	>	500	1000	El Enebral.—N. y O. caminos del Sobaco y de Santibáñez, E. y S. cortas de hace tres y cuatro años.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros y que éstos tengan por lo menos un diámetro de cinco centímetros.....	3	2	4 id.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Condado de Treviño.	Bajauri.....	Dehesa.....	>	>	>	200	300	Asporio.—N. tierras, E. aprovechamiento de hogares de hace dos años, S. senda de Zarrapostroqui, O. subasta anterior.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y corta de hayas inmadurables para carboneo.....	3	3	3 diciembre
Idem.....	Laño.....	Ovecuna.....	>	>	>	75	100	La Dehesa.—N. corta anterior, E. Cuesta Aciturri, S. Alto La Dehesa, O. Barranco de Fuente el Tejo.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.....	3	3	Idem.
Idem.....	Obécuri y Bajáuri.	Tortijona.....	>	>	>	75	150	Tortijona de Arriba.—N. monte Izquí, E. Sierra Calva, S. Barranquillo de Tortijona, O. subasta anterior.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros....	3	3	Idem.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte á los rematantes que hayan de conducir los suyos por élla y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Comandante de puesto de la Guardia civil correspondiente ó el empleado de Montes de la comarca ó zona.

Burgos de 30 octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

(Concluirá).

Alcaldía de Aranda de Duero.

Ultimada la cuenta del presupuesto de la prisión preventiva, correspondiente al año último de 1916, se convoca á los Sres. Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, para que concurran el día 21 del corriente mes al salón de sesiones del Ayuntamiento, hora de las doce de la mañana, al objeto de censurar y aprobar la cuenta y elevarla en su caso para la aprobación definitiva al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de citar individualmente á los interesados.

Aranda de Duero 3 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Carmelo Esban.

Alcaldía de Belorado.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, á la junta convocada para el día 3 de los corrientes, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios, formado para el próximo año de 1918, se convoca á nueva junta, para el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la sala consistorial, advirtiendo que cualquiera que sea el número que asista se tomará acuerdo.

Belorado 7 de noviembre de 1911. El Alcalde, Emilio Villalain.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Para examen, discusión, y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios de este partido correspondiente al año 1918, y el extraordinario para el año actual, se cita á todos los Municipios de este partido á fin de que manden un representante, debidamente autorizado, á la reunión de primera convocatoria que á dicho objeto tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa consistorial el día 26 del actual, á las diez de la mañana; quedando advertidos que, de no poderse celebrar sesión por falta de número, dicha reunión tendrá lugar, en segunda convocatoria, el siguiente día, á la misma hora, y en el indicado local, con cualquiera que fuere el número de concurrentes.

Miranda de Ebro 5 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Puente.

Alcaldía de Roa.

Formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el próximo año de 1918, á fin de que sea examinado y en su caso aprobado, convoco á los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que, debidamente autorizados, concurran á la casa consistorial de esta villa, el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios que se hallan adeudando, correspondientes al año actual, para evitarles el apremio que en otro caso me veré obligado á realizar.

Roa 4 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Feria de San Andrés en Villadiego en los días 30 de noviembre á 8 de diciembre de 1917.

El Ayuntamiento de esta Villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros á la antiquísima y renombrada feria denominada de San Andrés, ha acordado celebrarla en el año actual en los citados días, con las condiciones que en los anteriores, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Las numerosas transacciones verificadas en el año proximo pasado, los ventajosos precios á que se realizaron las operaciones de compra-venta de ganados de toda clases, con especialidad de mular, caballo y vacuno, y la buena acogida dispensada á los forasteros por este vecindario, cuyo espíritu pacífico y sentimientos hospitalarios tanto han contribuido á acreditar esta feria, hacen esperar que la del presente año sea más concurrida, si cabe, que las de los que la precedieron.

Esta feria, cuya nombradía data del siglo XIV, y cuya fama se extiende por toda España, no ha de me-

nester de anuncios pomposos ni de ofrecimientos que garanticen su estabilidad; por tanto, el único objeto del presente es demostrar una vez más su gratitud al numeroso público que concurre á la citada feria.

Villadiego 29 de octubre de 1917. —El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40
PRECIO FIJO. 2